

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00665 00.**

Visible el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo ordenado auto de 17 de febrero de 2023, acreditado el emplazamiento de los indeterminados (fl 146), se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaria, incorpórese el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Se pone en conocimiento de los interesados, la información remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Catastro Digital, para los fines que estimen pertinentes.

Por secretaría remítase a la UAECD copia de la escritura pública No 6152 de 28 de noviembre de 1959, conforme a lo solicitado en comunicación a folio 150.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 28 de agosto de 2023.
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb6b01c05cf5f4c3629490ebe3850de55524ef8062b466643e7ea9eaa647eac**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2020 00084 00**

Se reconoce personería a la abogada CINDY JOHANA SABOGAL GAITAN como apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el poder que antecede. Se precisa que la abogada Marleny Ramírez Carvajal, apoderada anterior, allegó contestación a la demanda de forma extemporánea; sin embargo, no se evidencia que se haya opuesto a las pretensiones de la demanda.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Villavicencio, donde informar no tener bajo su conocimiento ningún proceso con el radicado 2019-0391. Por lo tanto, se requiere al demandante para que indique si el proceso donde consignó los títulos judiciales de los cuales pretende su conversión es el referido por esa sede judicial (2019-0186), a fin de solicitar el respectivo traslado de los depósitos.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685da256161ac137442c65f46ea8a7ee7b282ba96cafa935c190ac6f5fc5a2ed**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00100 00.**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIÉRREZ aceptó el cargo para el que fue designado, a quien el 15 de mayo del año en curso se le remitió copia del expediente digital con el fin de efectuar su notificación, y quien, dentro del término legal, no allegó manifestación alguna.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintiuno de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4989fc965df7149a58def0a76d2bf3fb80f845cdb295401318a0a9d4360b939d

Documento generado en 25/08/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00203 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA antes COLPATRIA MULTIBANCA contra YAIR MORALES MUÑOZ y ELIANA CHAPARRO RODRIGUEZ por pago **DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto a la obligación contenida en el pagare No 204119061278 que aquí se ejecutaba, y la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**, respecto al pagare 207400130463, que aquí se ejecutaba.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRECISAR que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c7bc17a60572376fbb9e41c6be334d4757a807ab514974fd34ee089cbf144**
Documento generado en 25/08/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2021 00 209 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda dentro del proceso verbal promovido por LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ contra LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, DANIEL TOCUA GARCIA, LUZ ANGELA TOUCA GARCIA, DIEGO ERIBERTO TOUCA GARCIA, en el sentido de incluir el hecho No 37.

Téngase en cuenta que los demandados LUZ ANDREA TOCUA GARCÍA, DANIEL TOCUA GARCÍA, LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, (Registro digital 061) y DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO (Registro digital 070), se encuentran notificados, así como el curador ad litem de los herederos indeterminados de Gonzalo Tocua, del auto admisorio inicial, por tanto,

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4° párrafo 1°, del CGP.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 28 de agosto de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretario

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ac3491d5ec7132d8460f9b29d9e525452f834cd5c310b8861c67f43baa4cb4**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00099 00.**

Se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados, FLORINDA SEGURA SIERRA y JOSE TIBERIO SEGURA SIERRA enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado ARMANDO ADOLFO ALVARADO OTALORA, como mandatario judicial de los demandados FLORINDA SEGURA SIERRA y JOSE TIBERIO SEGURA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido; quien contestó la demanda y se allano a los hechos y pretensiones.

Por último, se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación de ANA FRESEDBINDA SEGURA SIERRA, ONISALBA SEGURA y DANILO ROMAN SEGURA SIERRA, con el fin de integrar el contradictorio, para lo cual se autoriza la notificación en las direcciones allegadas visible a registro digital (018 y 019).

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 28 de agosto de 2023
La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08fe6ea5093a6a87b09e67e8722196d830984f25bf7d86e3933cfeab167937e**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00121 00. C-1**

La información allegada por la DIAN (folio digital 26 y 27), se agrega al expediente y su contenido téngase en cuenta en su oportuno momento procesal, la cual queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Respecto a los abonos y pagos parciales informados por la parte actora, (archivo digital 14, 24), se agrega al expediente y en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente.

Por otro lado no se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora visible a folio 020,021 ,022 y 23, dado que no se ajusta a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que con el correo emisor de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, como tampoco se evidencia ningún dato adjunto en el contenido del correo, que permita establecer que el demandado recibió el adjunto que menciona el escrito

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de la ejecutada en debida forma, remitiendo las correspondientes comunicaciones a la dirección electrónica y/o física con la constancia de trazabilidad y/o cotejo de ser el caso.

Notifíquese.

El Juez

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado EL 28 DE AGOSTO DE 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7d7979b1838bb637d59cc223cccf51adffe6c320950317848a8db214dd391**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00 391 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 1.2 (cuotas en mora) como quiera que en la parte inicial de la pretensión se menciona mora a partir de mayo de 2023, pero en el recuadro se hace alusión a abril del mismo año. En el mismo sentido, aclare la pretensión 1.3. (intereses de plazo).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348c2621a3377f72b3e4ddeae5fb2397042366f2c6a96dadf068586e7536483**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2023 00394 00.

Resuelve el Juzgado el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, previo el siguiente estudio:

ANTECEDENTES

1. YULY ELIANA ROMERO GARCIA instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual contra MAURICIO SILVA PULIDO, cuyo inicial reparto correspondió al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, sede judicial que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023 se abstuvo de asumir su conocimiento, aduciendo que la cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P., era de \$14.449.009,75, siendo por ello de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

2. En vista de lo anterior, el asunto se sometió a un nuevo reparto, correspondiendo al Juzgado 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien en providencia del 09 de agosto de este año rehusó también su conocimiento, indicando que la cuantía debía determinarse, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Procesal, por el resultado de la suma de todas las pretensiones, que para el caso particular obedecen a la suma de i) \$31'805.700,00, por concepto de daños y perjuicios físicos del inmueble; ii) \$15'000.000, a título de perjuicios morales y iii) \$14'099.009,75 por daño emergente y lucro cesante, para un total \$60'904.709,75, cifra que supera los 40 SMMLV.

Por lo tanto, formuló conflicto negativo de competencia, conforme lo normado en el artículo 139 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Ante todo, se destaca que este Juzgado Civil del Circuito, es el competente para dirimir el indicado conflicto, por lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1° del Código General del Proceso, en cuanto allí se disciplina que para casos semejantes el conflicto se decidirá *“por el funcionario judicial que sea superior*

funcional común a ambos"; de manera que, como el superior funcional de esas dos sedes judiciales es este juzgado de circuito, corresponde, por tanto, resolver el conflicto negativo de competencia que se ha suscitado.

En este caso particular, no ha de irse muy lejos para definir que el competente para asumir el conocimiento de la señalada demanda verbal es el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en franca aplicación del artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que las pretensiones de la demanda declarativa se encuentran cuantificadas de la siguiente forma: i) \$31'205.700,00, por concepto de daños y perjuicios físicos del inmueble, ii) \$15'000.000, a título de perjuicios morales (pretensiones 2 y 4), y iii) \$14'099.009,75 por daño emergente y lucro cesante, este último concepto que aparece en el acápite de juramento estimatorio; advirtiendo que el juzgado 56, solo tomó en cuenta el tercero de los anteriores rubros, pasando por alto los dos primeros valores, que se hallan contenidos en las pretensiones segunda y cuarta, de ahí que haya errado al determinar la cuantía.

Por lo tanto, la suma total de esos pedimentos equivale a \$60.304.709,75, valor que sobrepasa los 40 SMMLV (\$46.400.000,00), lo que incluso fue corroborado por el extremo demandante al señalar: *"Es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C, competente para conocer de la presente demanda por el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo superior a 40SMLMV ya que se estima el costo de los daños y perjuicios en un valor aproximado a los \$60.000.000"*

En ese orden, resulta claro que este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual puede categorizarse por factor relativo a la cuantía como de **menor**, siendo entonces de conocimiento, en primera instancia, del juzgado civil municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 18 del C.G. del P.

Por lo expuesto, sin lugar a efectuar mayores consideraciones, que las estimadas en precedencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que el conocimiento del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, aquí tratado, corresponde asumirlo al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, a quien se le remitirá la respectiva actuación.

Segundo: Comunicar lo aquí decidido al Juzgado 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, acompañándole copia de este proveído.

Tercero: Líbrense las necesarias comunicaciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c212e401f8039655868f3dc38713350140b7b2498d99cbc808c1f5a86f9c5d8**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00204 00**

Encontrándose el expediente al despacho para proveer, necesario es precisar que, más allá de los argumentos expuestos en auto del pasado 13 de julio de 2023 por el juzgado 7 Civil del Circuito, para sustraerse del conocimiento del presente asunto, en vista de la nueva asignación de la demanda realizada por la Oficina Judicial de Reparto y con el fin de dar celeridad a las presentes diligencias, el despacho dispone avocar su conocimiento.

Así las cosas, el trámite se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Complete la demanda indicando el número de identificación de los demandantes (núm. 2 art. 82 C.G. del P.)

2. Ajuste la solicitud de medidas cautelares, de manera que las mismas se ciñan a las reglas previstas en el artículo 590 del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto las cautelas encaminadas al “embargo y secuestro” de bienes, la cuales fueron previstas por el legislador de manera taxativa, son improcedentes para procesos de la naturaleza como el que aquí se califica.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0e4990a9873ddfa22ee75d368b0ad7ff211a08595691e48f609289b18b1363**

Documento generado en 25/08/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>